

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de junio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá remite demanda de custodia y cuidado personal por competencia. Sírvase proveer


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200080-00
PROCESO: DEMANDA DE CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JEIMY ASTRID ROMERO LÓPEZ
DEMANDADO: JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia remitido por competencia y con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P. **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Informe** que autoridad administrativa o judicial le otorgó la custodia y cuidado personal del niño FABIÁN SANTIAGO LÓPEZ ROMERO a su progenitor el señor JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ, en caso afirmativo anexe el documento que así lo acredite.
2. **Acredítese** el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6º Decreto 806 de 2020, ahora artículo 6ª de la Ley 2213 de 2022.
3. **Suministre** dirección electrónica del demandado, indicando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora previsto en la Ley 2213 de 2022.
4. **Precise** cual es el lugar de notificaciones física del demandado, en atención a que no se indica el nombre del predio o finca correspondiente, así como el sector, aunado a que es el mismo lugar de notificaciones de la parte demandante. Artículo 82 numeral 10º C.G.P.
5. **Precise** cual es el lugar de notificaciones física y electrónica de la demandante, toda vez que la física coincide con el lugar de notificaciones del demandado y, además, se señala idéntico número telefónico. Artículo 82 numeral 10º C.G.P.
6. **Indique** el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo aclarar su lugar de notificaciones indicando el municipio, la dirección o vereda (sector, nombre del predio o finca).
7. **Allegue** copia del registro civil de nacimiento del niño FABIÁN SANTIAGO LÓPEZ ROMERO, con el fin de demostrar el parentesco, toda vez que no se adjuntó como lo indica en la demanda.

- 8. Informe** si existe medida de protección otorgada por autoridad administrativa o judicial a favor de la señora JEIMY ASTRID ROMERO LÓPEZ y en contra del señor JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ, en caso afirmativo adjunte el documento respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ec3b6ad997e1823e0a415a3439a2c84e214eebcf670e663c7367428aeb42e9**

Documento generado en 14/07/2022 06:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**